Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

326-SAT-I.- 32856
Exp. 108/8

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.

CC. Administradores de las Aduanas del País y
Usuarios de Comercio Exterior
Presentes.

Se hace referencia a la Regla 2.13.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la cual establece que para los efectos de las reglas 1.3.1., 1.3.4., numeral 2 y 2.14.1. de dicha Resolución, los agentes aduanales, sus mandatarios y apoderador aduanales, deberán registrar ante la AGA todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas citadas, ya sea que los titulares sean ellos mismos o que los titulares sean las sociedades constituidas para facilitar la presentación de los servicios de los agentes aduanales, o el almacén general de depósito o la persona física o moral que hubiere designado apoderado aduanal, mediante la presentación de escrito libre y proporcionando a través de medios magnéticos diversa información.

Al respecto, la Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en los artículos 30, apartado A, fracción II, en relación con el 29, fracción V, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, les solicita que hagan del conocimiento de los agentes aduanales, sus mandatarios y apoderados aduanales, que se debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Administración Central de Informática, a efecto de que proporcionen en medios magnéticos, la información solicitada en la citada Regla.

Atentamente
La Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero.

Vo. Bo.
El Administrador Central de Informática

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham.